

REPUBLICA DE CHILE

MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ

Departamento de Adquisiciones

GGAC/AARB/FMGR/MARR/MAPP/jam

Santa Cruz, 17 agosto de 2021

**VISTOS**

1. La Ley N° 19.886, sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;
2. El Artículo N° 10 y N° 3 del Reglamento de la ley 19886, que señala *"En casos de emergencia, urgencia o imprevisto. calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad, contratante", sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofes contenidos en la legislación pertinente.*
3. Las facultades que me confiere, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por las necesidades y obligaciones del municipio, de prestar un buen servicio a la comunidad ante sus requerimientos y entendiendo que el municipio debe atender a la ciudadanía y prestarle toda la ayuda posible se debe llevar registro de aquellos ayudas, otorgamiento de permisos y patentes comerciales, de patente de vehículos, permisos de edificación, etc.
2. La necesidad que tiene la municipalidad de Santa Cruz y sus tres áreas Educación, Salud y Gestión de tener un sistema que permite una comunicación expedita con la comunidad, los contribuyentes y los funcionarios, para a través de los diferentes sistemas como: Contabilidad Municipal, Contabilidad Educación, Contabilidad Salud, Tesorería, Conciliación Bancaria, Ingresos Varios, Derechos De Aseo, Patentes Comerciales, Permisos De Circulación, Licencias De Conducir, Juzgado De Policía Local, Adquisiciones, Remuneraciones Municipales, Remuneraciones De Educación, Remuneraciones De Salud Como Inventario y Existencias, Atención social, portal de pagos permiso de circulación y Firma Electrónica Permiso de Circulación. Todos estos sistemas por Internet y atención a los usuarios por la vía telefónica y presencial.
3. Que Entel S.A., RUT 95.000.580-7 suministra este servicio a la municipalidad de Santa Cruz siendo una empresa especializada y capacitada en el rubro, existiendo una necesidad imperiosa de la ilustre municipalidad de Santa Cruz, de dar continuidad al servicio, y la importancia del sistema de Internet y telefonía en el funcionamiento de los servicios públicos, Permitiendo mejorar la productividad y el rendimiento de los funcionarios en la realización de los procesos. **Por tanto, se debe realizar un trato directo por tres meses para dar tiempo a la confeccionar las bases de licitación y aspectos técnicos de la misma.**
4. Que por decreto exento 353 del doce de febrero del dos mil veintiuno se ordenó celebrar un trato directo con Entel sociedad anónima, por un periodo de tres meses desde el primero de febrero del dos mil veintiuno hasta el primero de mayo del dos mil veintiuno, **periodo en el cual se debió llamar a licitación pública y adjudicar al mejor oferente.** Al término de dicho trato directo, **no se había hecho gestión alguna para licitar el servicio, lo que constituye una infracción a los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio, lo que debe ser investigado para efectos de determinar posibles responsabilidades administrativas.**

5. Esta situación, de no haberse llamado a licitación pública, en un plazo prudente, antes de terminar el trato directo señalado, constituye una situación **imprevista** que faculta acudir a la causal establecida en el artículo 8 letra C de la Ley de Compras Públicas, que establece que los trato directo proceden: "c) *En casos de emergencia, urgencia o **imprevisto**, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.*"

La situación descrita es imprevista, pues los funcionarios responsables debían elaborar las bases administrativas, y confeccionar el decreto de aprobación de la misma, para posteriormente publicar en el portal de compras públicas. Dicha gestión no se realizó, lo que para el jefe de servicio constituye una situación imprevista, es decir, no era previsible, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que de ello se deriven.

6. En virtud de decreto 2163 del 11 de agosto de 2021, se llamó a licitación pública el servicio de Internet.
7. Para el presente trato directo se utilizará como términos de referencia las bases aprobadas por decreto 2163 del 11 de agosto de 2021, y cotización de Entel de fecha 5 de febrero del 2021.
8. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1379, de fecha 17 de agosto del 2021, cuenta 215.22.05.007.001.001.

#### **DECRETO EXENTO N° 02251.-**

1.- Apruébese como términos de referencia para el presente trato directo las bases aprobadas por decreto 2163 del 11 de agosto de 2021, y la cotización de Entel de fecha 5 de febrero del 2021.

2.- AUTORIZACE a realizar un trato directo por **dos meses** con empresa Entel S.A. Rut N° 92.580.000-7, por un monto total de UF 46.06 IVA incluido, a partir del día 17.08.2021 y un valor mensual de UF 17.01 por lo señalado en el considerando.


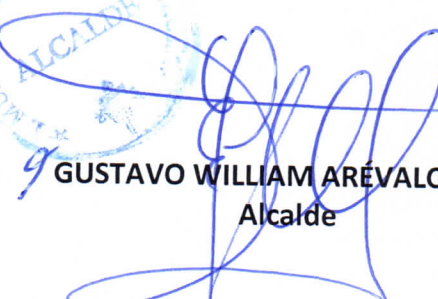
3.- Procédase a confeccionar la orden de compra a la empresa señalada.

4.- Se ordena investigación sumaria para determinar posibles responsabilidades administrativas, en el no llamado a licitación del servicio de Internet para el edificio municipal, y se designa a don Gonzalo Cortes Molina, directivo grado nueve.

Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en el portal web

[WWW.MERCADOPUBLICO.CL](http://WWW.MERCADOPUBLICO.CL).

  
  
**FERMÍN M. GUTIÉRREZ RIVAS**  
Secretarip Municipal

  
  
**GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO**  
Alcalde

Cc:

- Transparencia.
- Finanzas.
- Alcaldía.